

SUBROGANCIA. RECONOCIMIENTO DE LEGITIMO ABONO. RECAUDOS.

Corresponde reconocer a la agente ..., por el período comprendido entre el 1º de agosto del 2005 y el 5 de diciembre del 2008, la diferencia entre la remuneración total que percibía la citada agente: asignación de la categoría, Grado y otros adicionales o suplementos que percibiera y la correspondiente al Nivel superior reconocido y Grado 0 del mismo con más el Suplemento por Jefatura correspondiente al cargo subrogado (cfr. Dictámenes DNSC Nros. 745/95, 1946/95, 1994/95, 2101/95 entre otros, y especialmente dictámenes ONEP Nros. 3654/03, 583/01, 1308/05 —B.O. 22/06/05— y concordantes)”.

Debe aplicarse la prescripción contemplada en el artículo 4.027 del Código Civil.

BUENOS AIRES, 22 de agosto de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Señora ... en la que señala que *“A) Vengo a interponer reclamo administrativo con el objeto de que por vía de un Legítimo Abono se me reconozca el pago por las diferencias salariales existentes entre mi cargo de revista en el Nivel D – Grado 6 y las funciones efectivamente ejercidas como Jefa del Departamento de Control de Asistencia de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con efecto retroactivo desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 5 de diciembre de 2008.*

B) Que vengo a interponer reclamo administrativo a fin de que, por la vía del legítimo abono, y por aplicación del artículo 31, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, se me reconozca con efecto retroactivo los grados alcanzados en el Nivel D del entonces vigente escalafón SINAPA, a los fines de la asignación del Nivel C del SINEP.” (fs. 2/3).

Y agrega, *“A) Con fecha 1º de agosto de 2005 y a través del dictado de la Resolución S.G. N° 911, se me asignaron funciones como Jefa del Departamento de Control de Asistencia de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, detentando en esa oportunidad un Nivel D – Grado 6 del entonces vigente SINAPA.*

B) Que mediante el Decreto N° 1836/08 fui designada en un cargo de la Planta Permanente de la jurisdicción precitada, Nivel C – Grado 0 del SINEP, de acuerdo a las normas de proceso de selección y cobertura de cargos.”

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto de los Dictámenes ONEP N° 4307/11 y N° 1879/12 (fs. 37/39 y 57/59), a cuyos términos corresponde remitirse en honor a la brevedad.

En la citada intervención se señaló que, oportunamente mediante el Dictamen ONEP N° 4307/11 se requirió que se agregue en autos el acto administrativo por conducto del cual se aprobó el Suplemento por Jefatura para la agente ... (v. Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, fs. 38/40), de conformidad con lo previsto por el artículo 74 *in fine* del entonces SINAPA (T.O. 1995).

Atento ello, la dependencia de origen acompañó copia de la Resolución SG N° 2/95 por la que se asignaron las funciones de Jefes de Departamento de las distintas unidades de la Secretaría General de acuerdo al detalle consignado en su Anexo I, a diversos agentes, entre ellos la Señora ..., Departamento de Control de Asistencia, Nivel C Grado 0.

Se señaló asimismo, que atento que la Resolución SG N° 2/95 no es el acto administrativo por el que se aprobó el Suplemento por Jefatura para la agente ... y, que la Dirección General de

Administración de Recursos Humanos y Organización informa a fojas 52 que luego del dictado de la citada Resolución no había *"...otro procedimiento administrativo que cumplimentar."*, con carácter previo debía informarse en autos si a la agente ... se le liquidó y abonó el Suplemento por Jefatura; en caso afirmativo, también debía informarse el período en que lo percibió.

La Dirección General de Administración informa que la agente ... percibió el Suplemento por Jefatura desde el 1° de junio de 1995 y que a partir del 1° de enero de 1996 la citada agente fue transferida a la Jefatura de Gabinete de Ministros (fs. 61).

La Dirección de Administración de Recursos Humanos certifica que el agente de planta permanente ... se desempeñó como Jefe del Departamento de Control de Asistencia (Nivel C Grado 0 del entonces SINAPA), desde el 21 de septiembre de 1995 hasta el 28 de julio de 2005, percibiendo durante dicho período el correspondiente Suplemento por Jefatura de Departamento y que dejó de percibirlo a partir de ser designado como Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos – Función Ejecutiva Nivel V (fs. 63/64).

Mediante la Resolución SG N° 165/95 se le asignaron las funciones de Jefe de Departamento de Control de Asistencia al agente ... (art. 3°) —fs. 65/67—.

II.- 1. El artículo 2° del Decreto N° 1102/81 prevé que *"El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, durante su interinato, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, cuando concurren las siguientes circunstancias:*

a) Que el cargo se halle vacante o que su titular se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: ...

c) Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 15, inciso a), punto I) del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 dispone que *"En los casos de ejercicio transitorio de funciones de jefatura y conducción previstas en las estructuras organizativas, corresponderá abonar la diferencia de haberes existente entre la remuneración asignada al agente y la retribución asignada al cargo superior con los suplementos que correspondan"*.

El punto III) de la precitada norma establece que, *"Las causales de subrogancia deberán contemplar las siguientes situaciones: Cargos vacantes: en cuyo caso no podrá exceder de los SEIS (6) meses y por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes..."*

De las constancias de autos surge que mediante Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de fecha 2 de febrero de 1995, se aceptó la propuesta para el Suplemento por Jefatura para la agente ... Nivel C, Departamento Control de Asistencia y que la citada agente percibió el aludido Suplemento entre el 1° de junio de 1995 hasta que fue transferida a la Jefatura de Gabinete de Ministros (fs. 32/34 y 61).

Asimismo, el citado Suplemento fue percibido entre el 21 de septiembre de 1995 y el 28 de julio de 2005 por el agente ... a quien se le asignaron las funciones de Jefe de Departamento de Control de Asistencia por conducto de la Resolución SG N° 165/95 (fs. 63 y 65/67).

Mediante la Resolución SG N° 911/05 se le asignaron transitoriamente a partir de 1° de agosto de 2005 las funciones de Jefe del Departamento de Control de Asistencia a la agente ... Nivel D Grado 6 (fs. 4/6).

La Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa que mientras la agente ... se desempeñó como Jefa del

Departamento de Control de Asistencia, el citado Departamento contó con *“una dotación de DIEZ (10) agentes de Planta Permanente, de acuerdo a la Resolución ex SFP N° 115/96. Asimismo, se aclara que dicha situación (DIEZ agentes) se mantiene en la actualidad.”* (fs. 43).

Por su parte, la Señora Subsecretaria de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa que la agente ... se desempeñó como Jefa del Departamento de Control de Asistencia desde el 1° de agosto de 2005 hasta el 5 de diciembre de 2008 (fs. 44).

Ahora bien, atento lo previsto por la normativa precedentemente reseñada y las constancias de autos, corresponde reconocer a la agente ... por el período comprendido entre el 1° de agosto del 2005 y el 5 de diciembre del 2008, la diferencia entre la remuneración total que percibía la citada agente: asignación de la categoría, Grado y otros adicionales o suplementos que percibiera y la correspondiente al Nivel superior reconocido y Grado 0 del mismo con más el Suplemento por Jefatura correspondiente al cargo subrogado (cfr. Dictámenes DNSC Nros. 745/95, 1946/95, 1994/95, 2101/95 entre otros, y especialmente dictámenes ONEP Nros. 3654/03, 583/01, 1308/05 —B.O. 22/06/05— y concordantes)”.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, es dable destacar que el período por el que reclama la agente abarca desde el 1° de agosto de 2005 hasta el 5° de diciembre de 2008 y que, conforme las constancias de autos dicho reclamo está fechado el día 19 de abril 2011 (fs. 2).

Al respecto, se recuerda que el artículo 4.027 del Código Civil prevé *“Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos: ...*

3° De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos.”

En materia de prescripción la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que *“...en virtud de que de la compulsa de la fecha en la que el agente presentó su reclamo solicitando la liquidación y pago de los adicionales por antigüedad y las fechas de los períodos reclamados surge que la medida recursiva fue deducida casi seis años después del último período aludido.*

Por ello, atento el tiempo transcurrido, cabe concluir que en el caso se ha operado la prescripción quinquenal prevista en el artículo 4027, inciso 3° del Código Civil. A falta de disposiciones especiales sobre prescripción, los principios que establece la legislación civil son aplicables tanto a los particulares como al Estado (conf. Fallos 217:1122; 218:324 y 372 y Dict. 202:133; 206:396; 218:173)...” (conf. Dict. 218:173).” —Dict. 242:274—.

Sentado ello, sobre los períodos que pueden resultar alcanzados por la proscrición, deberá requerirse el parecer de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 41255/11. EXPEDIENTE N° 31587/11. SECRETARIA GENERAL. PRESIDENCIA DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3144/12